



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 27 de Septiembre de 2022

Tomo III

Número 164 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

BEYTIA CIAU Y ASOCIADOS. AVISO DEL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS. AVISO DE REQUISITADO DE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 120 DEL ESTADO. -----PÁGINA.-3

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR. -----PÁGINA.-4

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 72 DEL ESTADO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-5

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 43 DEL ESTADO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-6

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS. AVISO DE REQUISITADO DE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA 101 DEL ESTADO. -----PÁGINA.-7

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 101 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-8

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.-----PÁGINA.-9

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y SUS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO CON RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PROPIOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SIN LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS. -----PÁGINA.-28

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR PARA EL PERÍODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. -----PÁGINA.-31



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XVI, XIX Y LIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES I Y X, 29 FRACCIONES I, II, VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 9 Y 10 APARTADO A FRACCIONES I Y III Y APARTADO B FRACCIONES IV, VIII Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En fecha 31 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo mediante el cual se conceden diversos estímulos fiscales en el Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022, con vigencia al 24 de septiembre del año en curso.

Que con motivo de la entrada en funciones a partir del 25 de septiembre del año en curso, de la actual administración, es necesario la continuidad de los estímulos fiscales que se venían dando; por lo anterior, consciente de la carga económica que aún pesa en el Estado, y sobre todo en las familias quintanarroenses, así como del encarecimiento de los bienes y servicios, y con el fin de evitar mayores afectaciones a la economía de los ciudadanos quintanarroenses, la titular del ejecutivo estatal se mantiene en la búsqueda de mecanismos que permitan mantenernos como un Estado competitivo en materia de prestación de servicios turísticos, sin perder de vista el factor humano y particularmente, la situación por la que atraviesan las familias quintanarroenses; razón por la cual, dentro de sus políticas sociales destaca la implementación de una serie de apoyos económicos y fiscales orientados a la conservación del empleo y sostenimiento del desarrollo del Estado.

Acorde a la política económica del Estado, en el que versa como objetivo superior el bienestar general de la población quintanarroense, en correspondencia con las políticas implementadas por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; en ese sentido, la generación de los estímulos fiscales para los diferentes sectores, entre ellos la población más vulnerable, procurando el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza, para garantizar la justicia social; esta política nos lleva a establecer mecanismos de efectos inmediatos y directos para la población, y para quienes ven en Quintana Roo un Estado idóneo para invertir y generar oportunidades de empleo y bienestar social.

En concordancia con estas políticas sociales, al Estado le corresponde velar por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; acciones que sin la participación decidida y responsable de los ciudadanos no sería posible; la actual administración apuesta por un mayor bienestar al implementar una serie de estímulos fiscales con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales, y al mismo tiempo fomentar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, evitando sanciones y generando certeza y seguridad ante la posibilidad de atender compromisos que por su costo, no habían iniciado o en su caso concluido.

Handwritten signatures and initials.



En este sentido, con el afán de apoyar la economía de las familias quintanarroenses, así como al sector empresarial como fuente generadora de empleo, se suman nuevas medidas tendientes a evitar afectaciones económicas en el ingreso al ciudadano, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de diversas dependencias para el desarrollo de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública, entre ellas, la Secretaría de Finanzas y Planeación.

El artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado, dispone que es facultad del Gobernador, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, conceder mediante resoluciones de carácter general, estímulos fiscales a los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y derechos; en este tenor, es atribución de la Secretaría de Finanzas y Planeación establecer estímulos fiscales a los contribuyentes que propicien desarrollo social y económico del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el numeral 10 Apartado B fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y con el ánimo de impulsar el desarrollo de las actividades sociales en el Estado, a favor de las familias quintanarroenses, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto, establecer los criterios, bases y procedimientos a seguir en el otorgamiento y aplicación de los estímulos fiscales.

Artículo 2. Población Objetivo. Los estímulos fiscales previstos en el presente acuerdo, están destinados a las personas físicas y morales residentes en el Estado, que se ubiquen en los supuestos previstos en cada sección.

Artículo 3. Propósito o destino principal. Que las familias quintanarroenses tengan certeza y seguridad jurídica de su patrimonio, y puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

De igual manera se pretende incentivar la actividad económica en el Estado a través del otorgamiento de estímulos directos en el pago de servicios que demandan las personas físicas o morales en su calidad de contribuyente con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de manera permanente.

Artículo 4. Temporalidad. La vigencia de aplicación del presente Acuerdo será, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la establecida en el artículo transitorio correspondiente.

Artículo 5. Para acceder a los estímulos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo todos los interesados deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinados, así como acreditar ser residente en el Estado o contar con domicilio fiscal en la Entidad si tienen la calidad de contribuyente habitual.

Artículo 6. El otorgamiento de los estímulos a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia; por lo tanto, su determinación no podrá ser impugnada por algún medio de defensa.

En el evento de que algún contribuyente interesado en obtener los beneficios a que se refiere este Acuerdo, y que este promoviendo algún medio de defensa en contra del pago de alguna contribución estatal o federal coordinada,

44



previamente deberá desistirse de esas acciones legales y acreditar dicho acto ante la Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Cuando las autoridades competentes detecten que las personas físicas o morales se han beneficiado indebidamente con alguno de los estímulos fiscales previstos en el presente Acuerdo, cesará de inmediato los efectos de los mismos, debiendo reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta el día en que cesaron sus efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que ejerzan las autoridades correspondientes.

La Secretaría tendrá la facultad para verificar en cualquier momento la correcta aplicación de los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Tratándose de los estímulos fiscales aplicados a acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda estos deberán reflejarse en la reducción del precio final de venta, debiendo hacerse del conocimiento del beneficiario; en forma desglosada y reflejarse en el contrato de compraventa, escritura pública o título de propiedad, según corresponda.

Artículo 8. La solicitud de aplicación de estímulos fiscales a través de la Subsecretaría de Ingresos, deberán ser presentadas a más tardar el 25 de cada mes, adjuntando copia digital del formulario de pago generado en esa misma fecha.

Artículo 9. Las Dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias, sean competentes para prestar servicios por los que se deba pagar derechos o aprovechamientos o recaudar impuestos, serán las responsables de verificar la debida aplicación de los estímulos a que se refiere el presente Acuerdo; debiendo llevar un registro de beneficiarios, que contengan al menos, la información siguiente:

- I. **Población Potencial:** Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.
- II. **Población objetivo:** Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad. La población objetivo de un programa presupuestarlo debe ser medida en la misma unidad que la población potencial; para el caso de los programas no considerados como Programa o Acción de Desarrollo Social se entenderá como área de enfoque objetivo.
 - a) Nombre del Programa;
 - b) Número de beneficiarios por Localidad y Municipio;
 - c) Número de beneficiarios por Programa;
 - d) Número de mujeres y hombres beneficiados; y
 - e) Montos máximos por beneficiario y porcentaje del costo total del Programa.

III. **Propósito o destino:** Resultado de la utilización del bien o servicio tangible que se entregará a la población objetivo.

Asimismo deberán informar mensualmente a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, respecto al otorgamiento de estos estímulos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.



Artículo 10. Definiciones. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. CIUDADANO QUINTANARROENSE: Persona que haya cumplido 18 años de edad y cuya residencia en el Estado sea igual o mayor a 6 meses; calidad que deberá acreditarse mediante la exhibición de la credencial para votar, o comprobante de domicilio si está a su nombre.

II. RAN: Registro Agrario Nacional.

III. RPP: Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

IV. SATQ: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

V. SECRETARÍA: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

VI. VEHÍCULO NUEVO: Deberá entenderse el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, que corresponda al año modelo posterior al de su enajenación o al año modelo de la enajenación del mismo, siempre que la factura o comprobante fiscal sea expedida por un establecimiento del ramo, con domicilio fiscal señalado ante el Registro Estatal de Contribuyentes en el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Artículo 11. PROGRAMA: RPP-CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses por actos celebrados para la adquisición de vivienda con las Instituciones siguientes: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO), Fondos de Créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), AZUCAREROS, Fondos de Créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Petróleos Mexicanos (PEMEX), siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda los \$ 650,000.00 (Son: Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos, 00/100 M.N.)



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo.	75%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: cancelación de hipoteca (INFONAVIT y FOVISSSTE).	50%
c) Artículo 29-III. Aviso preventivo que anuncie la formalización de los actos señalados en la fracción I del artículo 29.	75%
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I del artículo 29, incluyendo anexos.	80%

II. Este beneficio fiscal se aplica de manera directa en la Plataforma del Tributanet del SATQ.

Artículo 12. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA. RPP-POBLACIÓN EN GENERAL.

I. Se otorga un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de vivienda o lotes de vivienda cuyo valor no exceda los \$ 650,000.00 (Son: Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio con o sin reserva de dominio, adjudicaciones, herencia o legado; subdivisión, fusión o rectificación de predios; cancelación de reserva de dominio; inscripción y/o cancelación de gravamen.	40%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas de actos que obren en el programa informático por hoja.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad de gravamen.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
e) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del Artículo 29, incluyendo anexos.	

II. Tratándose de la inscripción de gravámenes derivados de acciones judiciales en materia laboral y familiar, se otorgará un estímulo fiscal consistente en el 100% sobre el pago de los derechos registrales correspondientes.

III. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, acompañada de su identificación oficial, los documentos a registrar, cédula catastral o el documento que acredite el valor de la vivienda, comprobante de domicilio y el formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la plataforma del Tributanet del SATQ.

Handwritten initials or signature.



La cédula catastral vigente a que hace referencia esta fracción, se aplicará cuando se trate de inscripción de actos traslativos de dominio; tratándose de cancelaciones de hipotecas, esta podrá ser la vigente al momento en que se inscribió el gravamen, en caso de no contar con la actualizada a la fecha en que se pretende realizar la inscripción de la cancelación.

- IV. El estímulo fiscal aplicable a los servicios registrales podrá tramitarse a través de la notaría ante la cual se esté elaborando el Instrumento Jurídico correspondiente, para lo cual el fedatario respectivo deberá formular su solicitud en hoja membretada y debidamente firmada por el titular de dicha oficina, a través de los correos electrónicos siguientes: sefiplan.inpresos.qroo@gmail.com y adjuntar la relación de los beneficiarios, en formato electrónico (Excel) y en PDF con firma autógrafa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Nombre completo del beneficiario, sin abreviaturas.
 - b) RFC con homoclave.
 - c) Leyenda: "Estos beneficiarios son residentes quintanarroenses".
 - d) Importe o valor de cada uno de los actos a inscribir, así como el concepto de cada uno de los estímulos requeridos.
 - e) Nombre y firma del Notario que tramita.
 - f) Número de referencia por beneficiario.

La referencia de pago se genera en la Plataforma Tributanet del SATQ, por cada beneficiario; misma que deberá ser adjuntada en forma digital a la solicitud de referencia.

- V. Si el Instrumento Jurídico contiene varios conceptos susceptibles de aplicarle el beneficio fiscal a que se refiere el presente artículo, se hará por cada tipo de concepto, siempre y cuando no excedan de uno por beneficiario.

Tratándose de actos relativos a subdivisiones o fracciones, el estímulo fiscal se aplicará por cada predio o fracción resultante.

Artículo 13. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA PARA AVECINDADOS Y POSESIONARIOS (RPP-RAN).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los posestonarios y avecindados de parcelas ubicadas en los núcleos agrarios del Estado de Quintana Roo, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de títulos de propiedad emitidos por el RAN, siempre y cuando sean residentes en el Estado.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos Inscribibles: Inscripción de Título de Propiedad.	50%
b) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
c) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	

Handwritten initials/signature



II. El trámite para la obtención del estímulo fiscal se realizará a través de la Delegación del Registro Agrario Nacional en Quintana Roo, quien solicitará a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos la aplicación de los estímulos fiscales; para tal efecto, deberá enviar al correo electrónico sefinplan.ingresos.qroo@gmail.com, la solicitud acompañada de la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del núcleo agrario y Municipio respecto del cual se expidieron los títulos.
- b) Relación de títulos a inscribir, incluyendo el nombre de los beneficiarios y la superficie que ampara el título.
- c) Formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributante del SATQ.

III. Solo se otorgará un estímulo fiscal por persona.

Artículo 14. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA (RPP-INSUS).

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en situación de vulnerabilidad, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la regularización y certeza jurídica de los predios que tienen en posesión y cuyo trámite de escrituración se realice a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Contratos traslativos de dominio con o sin reserva de dominio; cancelación de reserva de dominio; subdivisión o fusión de predios a favor del INSUS.	100%
b) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el sistema de registro.	
c) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

II. El trámite para la obtención del estímulo fiscal se realizará a través de la Delegación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Quintana Roo, quien solicitará a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos la aplicación de los estímulos fiscales; para tal efecto, deberá enviar al correo electrónico sefinplan.ingresos.qroo@gmail.com, la solicitud acompañada de la siguiente información:

- a) Beneficiario mayor de edad;
- b) Tener posesión del lote que se pretende regularizar;
- c) Carta responsiva sobre la información y documentación proporcionada;
- d) No haber recibido previamente apoyo similar;
- e) Presentar solicitud de apoyo y llenar el cuestionario para cumplir las disposiciones para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra;
- f) Solo se otorgará un estímulo fiscal por persona; y

Handwritten initials

Handwritten mark



- g) Formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributante del SATQ.

Artículo 15. PROGRAMA: DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN 2022 (RPP-SEDETUS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de actos celebrados con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Inscripción de Títulos de Propiedad, cancelación de reserva de dominio o gravamen derivado de contratos traslativos, rectificación de nombre y cancelación de garantía hipotecaria.	100%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja, derivados de lotes que administra la SEDETUS.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, respecto de predios que administra la SEDETUS.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
e) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	

- ii. Son beneficiarios los ciudadanos quintanarroenses que han obtenido un inmueble a través de la SEDETUS.
- iii. Para acceder a este beneficio fiscal la SEDETUS, deberá enviar solicitud por escrito a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, enviando por correo electrónico sefiplan.ingresos.qroo@gmail.com la relación de los beneficiarios en el formato establecido para tal efecto.

Artículo 16. PROGRAMA: ACCIONES URBANÍSTICAS Y PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL (RPP-SEDETUS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en los artículos 17 y 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses, por actos celebrados para la adquisición de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda a que se refiere el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos, 00/100 M.N.).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 17-VI. Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	50%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles.	
c) Artículo 29-II. Actos anotables.	

Handwritten signatures



d) Artículo 29-III. Avisos preventivos	100%
e) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por foja	
f) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el Sistema de Registro.	

- II. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas físicas y morales que realicen acciones urbanísticas de vivienda social y/o aquellas derivadas de producción social de vivienda en la modalidad de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos, 00/100 M.N.)

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: constitución del régimen de propiedad en condominio, subdivisión o fraccionamiento del predio, hipoteca o cualquier otro medio de garantía, cancelación de la garantía otorgada a un crédito puente, contrato de fideicomiso y extinción del contrato de fideicomiso, por cada folio que sea afectado o que se cree.	100%
b) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los notarios.	

- III. Para ser sujeto de los beneficios fiscales señalados, los interesados deberán contar con el oficio de validación, de conformidad a los lineamientos que al efecto emita la SEDETUS, la cual solicitará a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos la aplicación de los estímulos fiscales.

Artículo 17. PROGRAMA: ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO (RPP-AGEPRO)

- I. Se otorga un estímulo fiscal a la Agencia de Proyectos Estratégicos (AGEPRO) sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles.	100%
b) Artículo 29-II. Actos anotables.	
c) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas de actos que obren en el sistema informático.	
d) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el sistema de registro.	
e) Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
f) Artículo 29-VII. Búsqueda a través del programa informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad.	
g) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias consistentes en	

Handwritten marks

Handwritten mark



rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
h) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos.	

- ii. Para acceder a este beneficio fiscal la AGEPRO, deberá enviar solicitud por escrito a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, enviando la relación de los beneficiarios en el formato establecido para tal efecto, así como el formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tribunal del SATQ.

Artículo 18. PROGRAMA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (RPP-SATQ).

- i. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los postores a quienes se le adjudiquen inmuebles en la etapa de remate, a los adquirentes de bienes inmuebles embargados fuera de remate y al SATQ derivados de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución realizado por ese órgano.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: embargos realizados por el SATQ, cancelación de gravamen.	100%
b) Artículo 29-III. Aviso preventivo.	
c) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja.	
d) Artículo 29-V. Expedición de certificados de información o datos (Libertad de gravamen).	
e) Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
f) Artículo 29-VII. Búsqueda para la expedición de certificados de propiedad y no propiedad.	
g) Artículo 29-X. Anotación preventiva de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
h) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

- ii. La aplicación de este beneficio se aplicará por conducto del SATQ, a través del Sistema Tributonet.

**SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Artículo 19. PROGRAMA: PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

- i. Se otorga un estímulo fiscal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados, Órganos Autónomos y Municipios, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 32 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como por las diversas disposiciones normativas de derecho público.



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 32-I-a). Inserción de publicaciones. Edición ordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	Hasta 70%
b) Artículo 32-I-b). Inserción de publicaciones. Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	
c) Artículo 32-I-c). Gráficos, Mapas, Planos, Croquis en ambas ediciones.	

Tratándose de publicaciones relacionadas con programas de regularización de asentamientos irregulares a cargo de la SEDETUS, el estímulo será del 100%.

- ii. Para acceder al estímulo fiscal, los interesados deberán solicitar a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el formulario de pago que corresponda al mes en que se solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributante del SATQ y posteriormente remitirlo a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Ingresos con la solicitud correspondiente.

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LIBRE EJERCICIO DE PROFESIONES**

Artículo 20. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN FISCAL DE PROFESIONISTAS DE LA SALUD.

- i. Se concede un estímulo fiscal a las personas físicas sobre el pago del impuesto Sobre Libre Ejercicio de Profesionales previsto en la Sección Primera, Capítulo I, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Artículos 13-18. Impuesto Sobre Libre Ejercicio de Profesionales.	100%

- ii. Para acceder al estímulo fiscal deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinados.
- iii. El estímulo fiscal se aplicará directamente en la plataforma del Tributante del SATQ.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR**

Artículo 21. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR.

- i. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en el Estado que se encuentren obligadas al pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

Handwritten initials/signature



CONCEPTO	PORCENTAJE
<p>a) Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales por cada vehículo por el que se tenga que pagar durante el ejercicio fiscal 2022 que se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vehículos nuevos adquiridos en el 2022, que no se encuentren registrados en ningún padrón vehicular y se den de alta en el Registro Estatal Vehicular en Quintana Roo, dentro de los treinta días naturales contados a partir de su fecha de facturación. 2. Vehículos que cuenten con inscripción en el Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente acuerdo y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del impuesto de referencia o como se le denomine en otras entidades federativas. 3. Vehículos usados que se matriculen en el Estado durante el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular o cualquiera de sus denominaciones en otras entidades federativas, a la entrada en vigor del presente Acuerdo. 	100%
<p>b) Sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio 2022 y anteriores por cada uno de los vehículos por los que se deba pagar el impuesto, a quienes se regularicen en el periodo del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.</p>	40%

- II. El estímulo fiscal se aplicará directamente en la Plataforma Digital de la Secretaría: <http://tenencias.gob.mx/>
- III. No serán sujetos del estímulo fiscal los concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer.
- IV. Requisito para acceder al estímulo fiscal:
 - a) Residentes. Personas Físicas: inscripción en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Quintana Roo, en el que se señale su domicilio en el Estado; Credencial vigente expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando en la misma se haga constar el número de la Entidad Federativa (Quintana Roo).
 - b) Residentes. Personas Morales: Licencia de Funcionamiento vigente; alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, siempre y cuando en la misma se haga constar que tiene su domicilio para efecto de obligaciones fiscales en el Estado de Quintana Roo.

Handwritten initials/signatures



Artículo 22. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO VEHICULAR DE ARRENDADORAS.

- i. Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios para explotar el servicio de renta de vehículos sin chófer, sobre el pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; siempre y cuando tengan establecimiento en el Estado de Quintana Roo y no tengan adeudos derivados de este impuesto o del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022 por cada vehículo por el que se tenga que pagar y que se regularicen en el periodo del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.	35%

- ii. El estímulo fiscal se aplicará directamente en la Plataforma Digital de la Secretaría.

**SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTO**

Artículo 23. PROGRAMA: FOMENTO AL TURISMO EN EL SUR DE QUINTANA ROO (VISITAX)

- i. Se otorga un estímulo fiscal a los turistas extranjeros que ingresen al Estado de Quintana Roo por la frontera sur de la Entidad, sobre el aprovechamiento previsto en el artículo 74-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Artículo 74-Bis. Aprovechamiento que pagarán los turistas extranjeros que ingresen al Estado de Quintana Roo.	100%

- ii. El estímulo fiscal se aplicará directamente en la Plataforma del Tributanet del SATQ.

**SECCIÓN CUARTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 24. Se conceden diversos estímulos fiscales a las personas físicas o morales que cuenten con licencias para la venta de bebidas alcohólicas en el Estado, sobre el pago de los derechos a que se refiere el artículo 42-Bis de la Ley de Derechos del Estado, con base a lo siguiente:

- i. Para efectos de esta sección las zonas, estarán conformadas de la manera siguiente:

⚡

Handwritten marks: a checkmark and the initials 'AJ'.



A	B	C	D
Cancún, Isla Mujeres parte continental, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Riviera Maya, Tulum, Zona turística de Puerto Aventuras y Holbox.	Chetumal, Bacalar, Calderitas, Huay Pix, Xulhá, Isla Mujeres, Mahahual, Xcalak Puerto Aventuras.	José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Kantunilkin y Chiquilá.	Las zonas rurales de todos los municipios del Estado y las no comprendidas dentro de las zonas A, B y C.

II. Por concepto de Expedición de Licencias para la venta de bebidas alcohólicas se otorgará un estímulo fiscal sobre el monto total del derecho a pagar durante el período del 26 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a la tabla siguiente:

A	B	C	D
De 5% hasta 30%	De 20% hasta 40%	De 40% hasta 60%	De 60% hasta 75%

III. Por Cambio de Propietario: este estímulo estará vigente durante el período del 26 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

A	B	C	D
De 5% hasta 20%	De 20% hasta 35%	De 35% hasta 40%	De 40% hasta 45%

IV. Por Cambio de Domicilio, este estímulo estará vigente durante el período del 26 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

A	B	C	D
De 5% hasta 15%	De 5% hasta 25%	De 15% hasta 35%	De 30% hasta 45%

V. Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de Refrendo y Comodato durante el periodo del 26 de septiembre al 31 de diciembre del 2022 con base a la tabla siguiente:

TIPO DE LICENCIA	Zonas			
	A	B	C	D
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, exclusivamente con alimentos.	5%	20%	45%	50%
b) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo.	15%	25%	45%	50%
c) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	5%	15%	45%	50%
b) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	5%	15%	35%	45%

Handwritten signatures



VI. Por Permiso Provisional:

A	B	C	D
De 5% hasta 15%	De 20% hasta 25 %	De 50% hasta 65%	De 65% hasta 70%

VII. Por Permisos Especiales, con motivo de eventos culturales, fiestas tradicionales y los que se llevan a cabo en las Zonas C y D, se les otorgará un estímulo fiscal de hasta el 95% sobre los derechos a pagar.

VIII. Los Permisos Especiales para eventos que se realicen en las Zonas A y B se otorgará un estímulo fiscal, conforme a la tabla siguiente:

De 1 a 100 asistentes	De 101 a 500 asistentes	De 501 asistentes en adelante
Hasta 85%	Hasta 80%	Hasta 45%

IX. Para acceder a estos estímulos previstos en esta Sección, los contribuyentes deberán estar al día en sus referendos, no tener ninguna multa pendiente de pago, y presentar solicitud ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas en el Estado, la cual determinará su procedencia.

**CAPÍTULO IV
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE**

**SECCIÓN ÚNICA
CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL**

Artículo 25. PROGRAMA: CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL.

I. Se concede un estímulo fiscal de hasta el 100% sobre el pago de los derechos por la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, solicitada por la Agencia de Proyectos Estratégicos de Quintana Roo, en cumplimiento al objeto por el que fue creado.

Para acceder al estímulo fiscal antes señalado, el trámite se realizará a través de la SEDETUS quien deberá solicitar a la Secretaría la aplicación del estímulo fiscal, en favor de la Agencia de Proyectos Estratégicos de Quintana Roo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

II. Se concede un estímulo fiscal sobre el pago de derechos por la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial, a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de acciones o actos que realice la SEDETUS con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la materia.

Tratándose del beneficio señalado en la fracción II, la SEDETUS deberá solicitar a la Secretaría la aplicación del estímulo fiscal.



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 54-X. Constancia de Compatibilidad Territorial para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies igual o mayor a los 5,500 m2, por fracción resultante:	100%
b) Artículo 54-XII. Constancia de Compatibilidad Territorial para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos: 1. Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos en cualquiera de sus modalidades (m2 de superficie de vialidad); 2. En el caso de modificación del Fraccionamiento o Conjunto Urbano, este derecho será adicional al presupuesto de obras de urbanización que se incrementen;	
c) Artículo 54-XIII. Constancia de Compatibilidad Territorial para construcción o modificación de Régimen de Propiedad en Condominio: 1. Por cada Unidad en el caso de desarrollos habitacionales de categoría económica y popular:	
d) Artículo 54-XVI. Constancia de Compatibilidad Territorial en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos de vivienda que tengan más de 15,000 m2 de construcción. 1. Para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos: 1.1. 0.5% del presupuesto de las obras de urbanización según los m2 de superficie de vialidad. 2. Para constitución de Régimen de Propiedad en Condominio: 2.1. Por Unidad para categoría económica y popular.	

**CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 26. PROGRAMA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS.

- I. **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar por concepto de servicios relacionados con la materia de prevención y control de la contaminación ambiental previstos en el artículo 58 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 58-I, a) Certificación Inicial anual de vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas.	50%
b) Artículo 58-I, d) Por análisis y resolución de la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental.	
c) Artículo 58-I,h) Inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.	



II. **DEL MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar por concepto de servicios relacionados con la materia de prevención y control de la contaminación ambiental previstos en artículo 59 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 59-I. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio y centros de compostaje.	
b) Artículo 59-II. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "B".	
c) Artículo 59-III. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "C".	
d) Artículo 59-VII. Por análisis y calificación para refrendo anual al Padrón de Asesores y/o Gestores relacionados con el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	
e) Artículo 59-VIII. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida.	
f) Artículo 59-X. Por análisis y calificación para la inscripción por primera vez y resolución anual al Padrón de Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:	50%
1. Artículo 59-X-a). Tipo "A", aquellos que ocupan una superficie menor a los 200 m ² ;	
2. Artículo 59-X-b). Tipo "B", aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 m ² y menor a 600 m ² ; y	
3. Artículo 59-X-c). Tipo "C", aquellos que ocupan una superficie mayor a los 600 m ² .	
g) Artículo 59-XII. Por análisis y calificación para la inscripción y refrendo anual al Padrón de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	
h) Artículo 59-XIII. Por el análisis y resolución derivado de la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial.	
i) Artículo 59-XIV. Por análisis y resolución del Informe y Bitácora Anual del Plan de Manejo de Residuos de Competencia Estatal.	



III. Para acceder al estímulo fiscal, los interesados deberán tramitarlo ante la Secretaría de Medio Ambiente, la cual determinará su procedencia y solicitará por escrito a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos, enviando la relación de los beneficiarios en el formato establecido para tal efecto, así como el formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributanet del SATQ.

**SECCIÓN SEGUNDA
AUDITORÍAS AMBIENTALES**

Artículo 27. PROGRAMA: AUDITORÍA AMBIENTAL.

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar previsto en el artículo 62 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Artículo 62-I-a). Por recepción y evaluación de los documentos: Auditorías Ambientales.	90%

II. Para acceder al estímulo fiscal, los interesados deberán obtener de la Procuraduría del Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Carta de Aceptación al Programa de Auditoría y Autorregulación Ambiental, la cual determinará su procedencia y solicitará por escrito a la Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos, enviando la relación de los beneficiarios en el formato establecido para tal efecto, así como el formulario de pago que corresponda al mes en que solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributanet del SATQ.

**CAPÍTULO VI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECCIÓN ÚNICA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**

Artículo 28. PROGRAMA: LICENCIAS DE CONDUCIR.

I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 75 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas que requieran licencia para conducir vehículos de motor de servicio particular.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Art 75-I. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para Conducir vehículos de motor.	50%

II. Este estímulo fiscal se aplica directamente en la plataforma del Tributanet del SATQ.

III. Aplica únicamente para los ciudadanos quintanarroenses domiciliados en el municipio de Othón P. Blanco.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo estará vigente a partir del 26 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022